Dirección General

CONVENIO DE ARTICULACIÓN CON LA MEDIA ENTRE EL CENTRO AGROPECUARIO DE BUGA SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA REGIONAL VALLE Y LA ASOCIACIÓN EDUCATIVA COLEGIO ARANGO Y CUERO

CONVENIO No. CO1.PCCNTR.6184948 **De 2024**

Entre los suscritos, **ALBETH MARTINEZ VALENCIA**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Guadalajara de Buga – Valle del Cauca, identificado con la cédula de ciudadanía número 14897229 de Guadalajara de Buga, en calidad de Subdirector (e) del **CENTRO AGROPECUARIO DE BUGA SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA, REGIONAL VALLE,** nombrado mediante Resolución No. 1-02624 del 15 de diciembre de 2023 y posesionado mediante Acta No. 552 del 15 de diciembre de 2023, facultado para la suscripción de convenios conforme a la ***Resolución No. 01-02406 de 2023,*** por la cual se delegan funciones en materia de contratación y convenios estatales, ordenación del gasto y de dictan otras disposiciones, aartículo 2 *"**Delegación de la ordenación del gasto y de la celebración de contratos y convenios en las direcciones regionales y subdirección del centro***", y la Resolución No. 1-00256 de 2024 por la cual se modifican los artículos 3 y 10 de la Resolución No. 01-02406 de 2023 y previa autorización conferida por el Consejo Directivo Regional, según consta en Acta No.005 del 23 de agosto de 2023, en concordancia con la Ley 489 de 1998 artículo 9º, y que para los efectos del presente convenio se denominará SENA, establecimiento público del orden nacional creado mediante decreto ley No 0118 de 1957, adscrito al Ministerio del Trabajo, regido por las leyes 119 de 2004 y el decreto 249 de 2004, debidamente facultado según lo establecido en el numeral 4 del artículo 4 del decreto 249 de 2004, y quien en adelante se denominará **SENA** y por la otra **LUIS ARANGO RUIZ,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.634.779 expedida en Cali, con domicilio en el municipio de Cali, quien actúa en calidad de Representante Legal de la Asociación Educativa Colegio Arango y Cuero, según consta en la certificación de existencia y representación legal, institución aprobada a través de la Resolución No. 4143.0.21.10924 del 31 de diciembre de 2013 expedida por la Secretaría de Educación del municipio de Santiago de Cali, hemos acordado celebrar el presente Convenio de Articulación con la Media, previas las siguientes consideraciones:

1. Que la constitución política, artículo 54 establece que es "*Es obligación del Estado y de los empleadores ofrecer formación y habilitación profesional y técnica a quienes lo requieran. El Estado debe propiciar la ubicación laboral de las personas en edad de trabajar y garantizar a los minusválidos el derecho a un trabajo acorde con sus condiciones de salud*"; Que el Artículo 67: "*La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura*."
2. Que la Ley 115 de 1994, "*Ley general de educación", en su* artículo 26 consagra: "*Servicio especial de educación laboral. El estudiante que haya cursado o validado todos los grados de la educación básica podrá acceder al servicio especial de educación laboral proporcionado por Establecimientos Educativos o instituciones de capacitación laboral, en donde podrá obtener el título en el arte u oficio o el certificado de aptitud ocupacional correspondiente. El Gobierno Nacional reglamentará lo relativo a la organización y funcionamiento de este servicio que será prestado por el Estado y por los particulares. PARÁGRAFO. El Ministerio de Educación Nacional en coordinación con el Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior, ICFES, el Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA y el sector productivo, establecerá un Sistema de Información y Orientación Profesional y Ocupacional que contribuya a la racionalización en la formación de los recursos humanos, según los requerimientos del desarrollo nacional y regional*." *Artículo 32 parágrafo, señala: "Para la creación de Instituciones de Educación Media Técnica o para la incorporación de otras y para la oferta de programas, se deberá tener una infraestructura adecuada de programas, el personal docente especializado y establecer una coordinación con el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA u otras instituciones de capacitación laboral o del sector productivo".*
3. Que la Ley 119 de 1994 de reestructuración del SENA, artículo 4, numeral 13, dispone: "*Asesorar al Ministerio de Educación Nacional en el diseño de los programas de educación media técnica, para articularlos con la formación profesional integral*".
4. Que la ley 1064 de 2006, artículo 7 establece: *"Los programas conducentes a Certificado de Aptitud Profesional impartidos en las instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano debidamente certificadas, podrán ser objeto de reconocimiento para la formación de ciclos propedéuticos por las Instituciones de Educación Superior y tendrán igual tratamiento que los programas técnicos y tecnológicos."*
5. Que el Decreto 249 de 2003, artículo 24, Funciones de las Direcciones Regionales y de la Dirección del Distrito Capital, numeral 10º establece: "*Gestionar y coordinar los procesos de reconocimiento y autorización de programas, de articulación de acciones de formación de los Centros con las Instituciones de educación media técnica, educación superior, empresas y otras organizaciones integrantes del Sistema Nacional de Formación para el trabajo, de acuerdo con las políticas de la Dirección General, con el propósito de garantizar movilidad y reconocimiento en la cadena de formación*".
6. Que el Decreto 1075 de 2015, artículo 2.6.4.12 establece: "*Las instituciones de educación que ofrezcan educación media, estatales o privadas, a través de las secretarías de educación las primeras y de sus*

representantes legales o propietarios las segundas, podrán celebrar convenios con instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano, para que los estudiantes de los grados 10 y 11 adquieran y desarrollen competencias laborales específicas en una o más ocupaciones, que permitan su continuidad en el proceso de formación o su inserción laboral y obtengan por parte de estas institucionessu certificado de técnico laboral por competencias".

7. Que se hace necesario unir esfuerzos entre las diferentes entidades para coordinar acciones encaminadas a una educación de alta calidad que responda con pertinencia a las necesidades crecientes y complejas de los jóvenes y a los retos actuales de desarrollo social, económico y productivo de las regiones y del país. Con base en las anteriores consideraciones, las partes celebran el convenio contenido en las siguientes, cláusulas.

CLAUSULA PRIMERA. - OBJETO GENERAL: La cooperación entre las partes para desarrollar el Programa de Articulación del SENA con la Educación Media en la Asociación Educativa Colegio Arango y Cuero del municipio de Santiago de Cali, cuyo propósito es el desarrollo y seguimiento a los programas de la formación profesional integral del SENA en los estudiantes de los grados 10° y 11°.

CLAUSULA SEGUNDA. - OBJETIVOS ESPECÍFICOS: 1. Identificar las necesidades reales de formación para eltrabajo, acordes con el desarrollo nacional, regional y local, que contribuyan al desarrollo económico y social del país. 2. Garantizar la articulación institucional de los actores involucrados, para generar sinergia administrativa, jurídica, académica, pedagógica y técnica en los distintos niveles de gestión, para lograr un proceso viable y sostenible por medio del continuo seguimiento y evaluación. 3. Articular programas de formación profesional Integral del SENA al currículo del establecimiento educativo en todos sus componentes, para que sean ejecutados, en el marco de los lineamientos institucionales. 4. Garantizar la educación media, con intervenciones y currículos pertinentes para las necesidades y realidades de los jóvenes de acuerdo con su interés vocacional. 5.Generar estrategias conjuntas entre los actores para la permanencia de los aprendices en la educación media técnica y garantizar la doble titulación. 6. Facilitar la movilidad educativa de los estudiantes hacia niveles de la educación superior y su vinculación al mundo del trabajo.

CLAUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES DEL SENA: 1. Ejecutar las políticas y orientaciones para la Articulación con la Educación Media para cumplimiento de lo establecido en los Planes de Desarrollo Nacional, Regional y Local. 2. Participar con la Institución Educativa en la elaboración y ejecución del Plan Operativo del convenio. 3. Hacer acompañamiento y seguimiento a la ejecución del Plan de Articulación. 4. Consolidar informes de la ejecución del programa en el Centro de Formación SENA CAB. 5. Programar y asegurar los recursos necesarios para la ejecución del programa, de acuerdo con el Plan Operativo Anual (POA) vigente y las disposiciones institucionales que regulen el programa, contenidas en resoluciones, circulares, lineamientos. 6. Difundir a la Institución Educativa, los lineamientos institucionales, procedimientos y normas internas del programa. 7. Cumplir con los lineamientos, procedimientos y demás disposiciones internas del programa. 8. Verificar que la Institución Educativa cumpla con los requerimientos mínimos de ambientes de formación y garantizar que el programa de formación este incluido en el Proyecto Educativo Institucional (PEI), según los programas del SENA. 9. Desarrollar y actualizar los diseños curriculares de los programas formación para que la oferta sea pertinente y acorde al Proyecto Educativo Institucional (PEI), el currículo y las condiciones económicas y sociales del país. 10. Asesorar a la Institución Educativa en la configuración y organización de los ambientes de aprendizaje requeridos para desarrollar las acciones de formación de los programas que se articulan.11. Efectuar la transferencia de metodología, curricular del o los programas de formación objeto de la articulación, teniendo en cuenta que la formación que el SENA imparte es por competencias, aprendizaje por proyectos y la gestión del proceso de aprendizaje a través de plataformas virtuales. 12. Programar capacitaciones de los docentes técnicos de la Institución Educativa en los siguientes aspectos: metodología (procedimiento) para la ejecución de la Formación Profesional Integral, evaluación del aprendizaje, técnicas didácticas activas, tecnologías de información y comunicación (TIC), ambientes virtuales de aprendizaje y plataforma Sofía Plus. 13. Garantizar el desarrollo de las actividades de Administración Educativa, en coordinación con el establecimiento educativo para la matrícula de los aprendices en el sistema de información del SENA, en el programa de formación previamente definido para la articulación. 14. Asignar a través del Centro de Formación SENA CAB, los Instructores para la planeación, ejecución, seguimiento y acompañamiento técnico pedagógico según el programa de formación articulado, del carácter de la media (Académica o Técnica) en el marco de la normatividad vigente y de los planes operativos concertados. 15. Ejecutar acciones de planeación, seguimiento, acompañamiento técnico y pedagógico a los docentes de la Institución Educativa que participan en la ejecución del programa de formación articulado en el marco de la normatividad, lineamientos vigentes y de los planes

operativos concertados. 16. Asegurar el suministro de los materiales de formación necesarios para desarrollar las actividades concertadas en la planeación del programa articulado. 17. Posibilitar a los egresados del programa su continuidad, mediante cadena de formación en el SENA hasta obtener su certificado en el ciclo tecnológico a través de los Centros de Formación del SENA. 18. Asesorar a la Secretaría de Educación Distrital en cuanto a las alianzas estratégicas con empresas y gremios, organizaciones, instituciones educativas líderes o nucleares, alcaldías, gobernaciones, y demás entidades que permitan a los aprendices realizar su Etapa Productiva, y realizar seguimiento compartido con la misma. 19. El SENA por medio del Centro de Formación entregará los listados de la matrícula para la afiliación y pago al sistema de Riesgos Laborales (ARL) de los aprendices durante su Etapa Práctica. 20. Certificar a los aprendices en el marco de las normas vigentes para cada una de las partes. 21. Promover el proceso de registro y actualización de los Aprendices y Egresados en la Agencia pública de Empleo del SENA. 22. Dar respuesta oportuna y eficaz a los requerimientos solicitados, en el marco de ejecución del presente convenio.

CLAUSULA CUARTA. - OBLIGACIONES DE LA ASOCIACIÓN EDUCATIVA COLEGIO ARANGO Y CUERO: 1. Cumplir con la política territorial sobre Articulación de la Educación Media. 2. Elaborar y desarrollar el Plan de Articulación con la participación del SENA CAB, en el marco de los lineamientos vigentes del programa. 3. Asignar un responsable de interlocución del programa de articulación que facilite la disponibilidad en contra jornada de los recursos necesarios (infraestructura y ambiente, materiales de formación, acompañamiento de docentes técnicos, aspectos disciplinarios dentro de la Institución Educativa) participando en los comités de evaluación y seguimiento generando los canales de comunicación efectivos entre las instituciones. 4. Participar en el comité ejecutivo y en el de seguimiento y evaluación. 5. Incluir en la programación de la Institución Educativa el plan de capacitación para los docentes técnicos y áreas transversales relacionadas con el programa. 6. Enviar y entregar al Centro de Formación SENA CAB la documentación para los aspirantes a los programas tanto para nuevos cupos, así como para la certificación y cadena de formación respetando las jornadas y fechas establecidas por el SENA. 7. Garantizar el oportuno registro e inscripción de los estudiantes - aspirantes de grado noveno a los aplicativos del SENA. 8. Proporcionar durante la primera semana de actividades lectivas en cada año la información y documentación completa y sin errores, de cada estudiante que se promueve del grado 9° al 10°, para adelantar el proceso de matrícula a la formación técnica laboral. 9. Disponer de aula de sistemas con equipos y conectividad a internet en óptimas condiciones para formación (1 por cada aprendiz matriculado) y con las especificaciones necesarias requeridas para la ejecución del programa Técnico con una duración mínima de 3 horas semanales por grupo para que los aprendices puedan acceder y subir evidencias a las plataforma virtuales de formación o intensidad horaria completa semanal según disposiciones del diseño curricular en caso de ser requerimiento fundamental delprograma de formación técnico articulado. 10. Garantizar los recursos necesarios para las giras a otros ambientesde aprendizaje cuando el programa articulado lo requiera acorde a la planeación establecida. 11. Suscribir anualmente el Plan de Acción con el Centro de Formación SENA CAB que imparte la formación en la Institución Educativa. 12. Garantizar, al Centro de Formación SENA CAB, la ejecución plena de las horas de formación definidas en los diseños curriculares, aun cuando se presenten situaciones de origen natural o social que perturben temporalmente el proceso de formación. 13. Garantizar el cumplimiento del Plan Operativo Anual (POA), avalado por el Comité Coordinador de Articulación, entregar el Proyecto Educativo Institucional (PEI) con los ajustes y el cumplimiento de la normatividad SENA para incorporar los programas de formación. 14. Presentar el proyecto de viabilidad acorde a los programas de formación de su interés los cuales deberán ser pertinentes con el Plan de Desarrollo Nacional, Regional y Local, así como la comunicación del Consejo Directivo y Académico de la Institución donde manifiestan la aceptación de los programas, condiciones y procesos del SENA en el marco de los lineamientos vigentes. 15. Garantizar el cumplimiento de los ambientes de aprendizaje con los estándares establecidos para la formación, el suministro de los recursos necesarios para el desarrollo del componente técnico propios de la Institución en los programas de articulación con la Educación Media, con infraestructura propia que posea conectividad, materiales de formación y recursos educativos acordes con la especialidad articulada, así como establecer los planes y la ejecución en la actualización y mantenimiento preventivo y correctivo de infraestructura, equipos y suministros de forma permanente y manteniéndolos en perfecto estado de operación durante la vigencia de la cohorte. 16. Coordinar e informar los resultados del proceso de orientación vocacional y socio – ocupacional / laboral a los estudiantes de la Institución aspirantes a los programas de formación técnico que imparte el SENA. 17. Incorporar en el Proyecto Educativo Institucional (PEI), en los de planes de estudio y en el sistema de evaluación institucional las áreas de conocimiento (competencias básicas y transversales) que faciliten la formación técnica laboral velando por el cumplimiento de la articulación del currículo en todos sus componentes con el SENA. 18.

Difundir al Rector, Directivos y Docentes de la Institución Educativa, los lineamientos, procedimientos y normas internas del programa. 19. Velar por el desarrollo de la articulación con el Proyecto Educativo Institucional (PEI), curricular, manual de convivencia y metodologías implementadas en la Institución Educativa con el SENA. 20. Conocer y acatar las políticas, lineamientos, procedimientos y demás disposiciones del programa para asegurar su ejecución en el marco de los acuerdos y concertaciones realizadas entre las partes. 21. Participar en el Comité Coordinador del Convenio. 22. Garantizar las alianzas estratégicas con empresas y gremios, organizaciones, instituciones educativas, alcaldías, gobernaciones, y demás entidades que permitan a los Aprendices realizar su Etapa Productiva. 23. Realizar seguimiento a las alianzas en las cuales los Aprendices realizan su Etapa Productiva. 24. Planear, gestionar y ejecutar como co-formadores en jornadas adicionales a la formación técnica de la etapa lectiva la alternativa de Etapa Productiva del "*Proyecto Productivo o de Investigación Aplicada*" en todoslos ámbitos que estén enmarcados para este, en el caso que esta fuera la alternativa escogida por el Aprendiz. 25. Garantizar las condiciones necesarias y autorizar para que los docentes pares técnicos y de áreas transversales involucrados en el programa de articulación con la Educación Media participen en la inducción, ejecución, seguimiento, evaluación, control y de otras actividades para el desarrollo del programa con calidad y pertinencia. 26. Garantizar que los perfiles de los docentes técnicos y homólogos cumplan con lo que se establece en el diseño curricular del programa de formación del técnico del SENA, así como garantizar los docentes encargados de procesos de comunicación especializados, guías y/o interpretes para aprendices con procesos pedagógicos específicos de formación en caso de que haya lugar. 27. Informar al Centro de Formación SENA CAB, oportunamente y con los soportes pertinentes, el cambio de documento de identificación de los Aprendices. 28. Informar al Centro de Formación SENA CAB, oportunamente y mediante comunicación formal, toda novedad (retiro voluntario, traslado, deserción) que se presente, y que pueda motivar modificaciones en el estado del aprendiz en el sistema de información académica del SENA. 29. Garantizar el cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo, así como la dotación y el uso de los elementos de protección personal que sean requeridos en los ambientes de formación, según la normatividad vigente al igual que los estándares mínimos, losplanes y la ejecución en la actualización constante de los sistemas de seguridad y salud en el trabajo. 30. Garantizar la afiliación y pago al sistema de Riesgos Laborales (ARL) de los Aprendices durante su etapa práctica. 31. Dar respuesta oportuna y eficaz a los requerimientos solicitados en el marco de ejecución del presente convenio por parte del SENA y entes de control.

CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES CONJUNTAS: 1. Ejecutar las políticas y orientaciones necesarias para que la Articulación con la Educación Media cumpla con lo ordenado en los Planes de Desarrollo Nacional, Regional y Local. 2. Garantizar el cumplimiento del Plan Operativo Anual (POA) previamente avalado por el Comité Coordinador. 3. Participar activamente en el Comité Coordinador establecido en el convenio para el seguimiento al cumplimiento contractual. 4. Designar los responsables de coordinar el desarrollo de acciones para la sensibilización, alistamiento, ejecución, seguimiento y evaluación de la Articulación en el SENA y la Institución Educativa. 5. Coordinar las acciones para la actualización y transferencia técnica y pedagógica para el desarrollo de los programas de formación articulado a los instructores y docentes. 6. Garantizar que el programa de formación ofrecido por el SENA sea asimilado según criterios de contenidos e intensidad horaria. 7. Velar por el aseguramiento de la calidad de todas las acciones de formación que se desarrollen. 8. Divulgar el Programa de Articulación con la Media y su oferta educativa SENA a toda la comunidad educativa. 9. Generar la circulación institucional para la movilidad de los estudiantes de la Institución Educativa articulada para promover la diversidad de programas de formación del SENA. 10. Realizar seguimiento continuo al cumplimiento de las condiciones mínimas en cuanto a docentes, instructores y ambientes de formación que posibiliten la Formación Técnica incluyendo las personas en condición de vulnerabilidad.

CLAUSULA SEXTA – MANEJO DE RECURSOS: El presente convenio por sí solo, no causa afectación presupuestal a ninguna de las entidades que lo suscriben. Para su desarrollo cada una de las partes ejecutará actividades inherentes a su respectiva misión institucional.

CLAUSULA SEPTIMA - COMITÉ COORDINADOR: Se establece la conformación de un Comité Coordinador para Articulación con la Media, para todos los efectos, quien en general se encargará de definir situaciones técnicas del convenio y recomendará aquellas de carácter administrativo, el cual estará conformado por: a). Por parte del SENA CAB, un representante, el cual será designado formalmente por el Subdirector. b). Por parte de la Institución Educativa, un representante, la persona será designada por el Representante Legal del Colegio. c).

Para las sesiones de este comité podrán ser invitadas las personas que se consideren necesarias para el cumplimientodel programa.

CLAUSULA OCTAVA–. FUNCIONES DEL COMITÉ COORDINADOR: 1. Definir la oferta de la Institución Educativa que ingresa o se retira del programa. 2. Elaborar el Plan Operativo Anual (POA). 3. Realizar seguimiento y evaluación a la institución educativa articulada. 4. Apoyar la ejecución de las actividades a desarrollar, garantizando el cumplimiento de las condiciones acordadas y la calidad de la prestación de los servicios, en beneficio de los convinientes y sus usuarios. 5. Definir el plan de mejoramientopara la Institución Educativa en caso de no cumplimiento de requisitos. 6. Elaborar un informe de evaluación general sobre el convenio, el cual será remitido al Supervisor del Convenio cada vez que sesione el Comité Coordinador. 7. Gestionar recursos para la mejora del programa. 8. Gestionar alianzas con actores regionales para apoyar el desarrollo del programa y difundir la política del programa a nivel de la región. 9. Velar por la oportuna divulgación de las acciones de formación establecidas en el convenio, promoviendo el desarrollo de las estrategias establecidas en el protocolo de comunicaciones de las entidades participantes.10. Acordar mecanismos generales para la ejecución de las actividades pactadas dentro del convenio. 11. El comité coordinador se reunirá en las oportunidades que se acuerde en el respectivo cronograma de actividades del Plan Operativo. 12. Garantizar el cumplimiento de los objetivos del Convenio.

CLAUSULA NOVENA- DURACION DEL CONVENIO: La duración del presente convenio será de cinco (5) años, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, y podrá prorrogarse por un periodo igual o inferior por acuerdo escrito. Cuando no exista la voluntad de prorrogarse el convenio, alguna de las partes o ambas notificará a la otra parte por escrito su decisión de no prorrogarlo con antelación no menor de dos (2) meses del vencimiento del convenio. PARAGRAFO: Las actividades en curso en el momento de la terminación del convenio deberán desarrollarse hasta su culminación.

CLAUSULA DÉCIMA - SUPERVISIÓN: El seguimiento a la ejecución del convenio por parte del Centro Agropecuario de Buga SENA se encontrará a cargo del funcionario que designe el Subdirector. **PARÁGRAFO**. En el SENA, en ningún caso deben concurrir la figura de miembro de Comité Coordinador y Supervisor, es decir que para tal efecto no puede ser designada la misma persona para las dos (2) instancias. De acuerdo con el manual de Supervisión publicado en el Sistema Integrado de Gestión y Autocontrol SIGA del SENA, la definición de Supervisión es entendida como la actividad a cargo de la persona designada por la entidad orientada a ejercer el control y seguimiento permanente e integral de los objetivos del convenio, en cumplimiento de los principios que regulan la administración pública.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. -. CAUSALES DE TERMINACION DEL CONVENIO: Serán causales de terminación de este convenio la ocurrencia de cualquiera de los siguientes eventos: 1. Por expiración del plazo pactado. 2. Cuando se cumpla el objeto en su totalidad. 3. Por mutuo acuerdo entre las partes, expresado en documento firmado por la Subdirección del Centro de Formación y la Institución Educativa. 4. Por el acaecimiento de circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor que impidan la continuidad del convenio. 5. Por razones de interés público. 6. Por la imposibilidad técnica, administrativa o legal de una de las partes para continuar con la ejecución del convenio. 7. Cuando alguna de las partes cambie su naturaleza jurídica o sea fusionada o liquidada y la otra considere que no resulta conveniente continuar la ejecución del convenio. 8. Por las demás causales que consagra la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - CESION: Las partes no podrán ceder, total o parcialmente, el presente Convenio a persona alguna, natural o jurídica, salvo autorización previa, expresa y escrita de la otra parte. PARAGRAFO: El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo consentimiento formalizado mediante documento suscrito por las partes en el que conste tal situación, así como la fecha de entrada en vigencia de las modificaciones.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA - SOLUCION DE CONTROVERSIAS: Para la solución de las diferentes discrepancias que surjan de la celebración, ejecución y terminación del convenio se acudirá a los procedimientos de transacción, amigable composición o conciliación. Sin perjuicio de lo dispuesto, el juez competente para conocer de las controversias derivadas de los contratos estatales y de los procesos de ejecución o cumplimiento será el de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA - LOS PROTOCOLOS DE COMUNICACIONES: Para el manejo de comunicaciones generadas con ocasión de la ejecución del convenio se deberán seguir los parámetros establecidos en el protocolo de comunicaciones del SENA que se encuentre vigente, y en especial las siguientes indicaciones y reglas: **a)**. Únicamente se tendrán como válidas y recibidas las comunicaciones radicadas oficialmente ante el Centro Agropecuario de Buga SENA CAB, en la oficina de radicación de correspondencia y que vengan suscritas por el Representante Legal de cada una de las partes o sus representantes dentro del Comité Coordinador del Convenio. **b)**. En el evento en que se requiera adición, modificación, aclaración o interpretación del convenio, el Supervisor del Convenio deberá solicitarlo por escrito con anticipación de quince (15) días junto con sus respectivos soportes para el trámite interno correspondiente. **c).** Las comunicaciones que generen cualquiera de las partes con ocasión de la ejecución convencional, deberán siempre emitirse con copia al Supervisor del Convenio. **d)**. Toda petición o consulta del conveniente (s) deberá ser respondida por el SENA CAB, en un lapso no mayor de cinco (5) días, cuando no requiera de un estudio detallado, o de consulta de un área diferente a la que origina el convenio. Si así fuere, se responderá al interesado en ese sentido, dentro del término ya indicado, señalándole la fecha de la respuesta definitiva. **e).** El conviniente, y la Supervisión deberán presentar por escrito los informes que le solicite el SENA CAB, al igual que remitir copia de las actuaciones que se originen con ocasión de la ejecución y supervisión del convenio dentro de los tres días siguientes a la respectiva solicitud de los mismos. **f).** Por su parte el conviniente deberá atender las comunicaciones del SENA en el lapso indicado en el literal d. **g).** El uso de mensajes vía correo electrónico deberá ser fijado por el Comité Coordinador del Convenio, y salvo definición de tal organismo se aplican las reglas antecedentes.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA - INDEMNIDAD: Las partes se mantendrán indemnes de todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados directamente, por su personal, subcontratistas, proveedores y contratistas durante la ejecución del objeto y compromisos del convenio.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA – AUTONOMÍA: Las Entidades firmantes de este convenio conservan plena autonomía jurídica, financiera, académica y administrativa. Por lo tanto, no se genera entre ellas ningún tipo de relación de dependencia o subordinación de la una en relación con la otra, ni de responsabilidad solidaria frente a las obligaciones que cada una contraiga en desarrollo de sus respectivas obligaciones.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Las partes manifiestan bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma de este documento, que no se encuentran incursos en causales de inhabilidad e incompatibilidad o dentro de las prohibiciones.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA – GARANTÍAS: En atención a la naturaleza del objeto del presente convenio, y que además se configuran herramientas adecuadas de seguimiento y control para la eficaz ejecución del mismo, y atendiendo lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 ¨Artículo 2.2.1.2.1.4.5. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente Decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos¨. Por lo anterior, en el presente Convenio Derivado no se exigirán garantías, teniendo en cuenta que el mismo no genera erogación presupuestal y el riesgo de incumplimiento de las obligaciones a cargo de las partes, se encuentra disminuido por la conformación de un Comité Coordinador, integrado por las partes, encargado del impulso de la ejecución, cuya gestión se encuentra acompañada de la labor del Supervisor del Convenio, entendiéndose estos como mecanismos idóneos para el control o tratamiento del citado riesgo. A su vez de acuerdo con la estructura legal de la prestación de los servicios de cada una de las partes en el sector educativo, se tiene que tanto el SENA como la Institución Educativa cuentan con pólizas de seguros que cubren el amparo de posibles riesgos en el desarrollo de las actividades de formación y educativas respectivamente, con lo cual se considera blindado y protegido el riesgo que le corresponde a cada parte en la ejecución de actividades inherentes al convenio. La póliza de seguros del SENA cubre a los aprendices matriculados en el respectivo programa de formación.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA – LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO: La etapa de liquidación bilateral del presente convenio se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación de su plazo de ejecución. En el evento de que las partes no lleguen a un acuerdo podrán liquidarlo unilateralmente de conformidad con la normatividad vigente. En todo caso la liquidación del convenio se realizará en los términos del artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - DOMICILIO: Para los efectos legales y convencionales se tendrá como domicilio la ciudad de Guadalajara de Buga – Valle del Cauca.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - PERFECCIONAMIENTO: El presente convenio quedará perfeccionado con la firma de las partes.

Previa lectura en prueba de conformidad y para constancia se suscribe el presente convenio de manera electrónica a través de la plataforma SECOP II.

ALBETH MARTINEZ VALENCIA
Firmado digitalmente por ALBETH MARTINEZ VALENCIA
Fecha: 2024.03.19 08:11:07 -05'00'

ALBETH MARTINEZ VALENCIA
SUBDIRECTOR
Centro Agropecuario de Buga SENA

LUIS ARANGO RUIZ
Representante Legal
Asociación Educativa Colegio Arango y Cuero

Proyectó:

-Diana López M – Centro Agropecuario de Buga

Revisó:

-Coordinador de Programas Especiales CAB:

-Héctor López M

Visto Bueno:

-Abogado del Centro CAB:

Vladimir Estrella